Los Andes
Instituto Superior Tecnológico

REGLAMENTO DE ARANCELES DEL ISTLA

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

En uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 345 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones";

Que, el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior emana: "Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley";

Que, el artículo 4 del Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares considera: "Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el órgano colegiado superior de la IES".

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confiere el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior "Los Andes", el ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ARANCELES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para la gestión económica y administración financiera de las actividades que ejecuta el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes". Su ámbito y gestión involucra a todos los miembros de la comunidad educativa.

Art. 2.- Objeto.- El objeto del presente cuerpo normativo es regular el cobro de los aranceles, matrículas y derechos a estudiantes que cursen carreras o programas en el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", en períodos ordinarios, extraordinarios o su equivalente; conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 3.- Definiciones.- Para la aplicación de este Reglamento se observarán las siguientes definiciones:

a) **Costo por carrera o programa.-** Es el costo promedio que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" requiere para garantizar la formación académica de un profesional con calidad humana y académica, para entregar a la sociedad profesionales íntegros y excelentes, líderes en todos los ámbitos.
b) **Arancel.-** Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" cobra al estudiante en cada período académico, vinculado al costo por carrera o programa. El arancel se determinará en función del costo por carreras ofertadas por el instituto ponderado por el número de estudiantes de cada carrera. Y se cobrará de acuerdo al número de créditos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que constan en el plan de estudios y que registre el estudiante en cada período académico; según la naturaleza de la asignatura de carácter práctico o teórico. El arancel, deberá cubrir todos los montos relacionados a la escolaridad.
 El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", con base a un estudio técnico, podrá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) la aprobación del cobro de un incremento adicional debidamente justificado, siempre y cuando se excluya este valor del costo promedio de todas las carreras ofertadas por la institución.
c) **Matrícula.-** Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" cobra al estudiante por una sola vez en cada período académico y que le permite acceder a los servicios generales del instituto.

d) **Derechos.-** Es el valor que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" cobra al estudiante por bienes y servicios, así como por la realización de actividades extracurriculares que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa; y, por lo tanto, su pago será obligatorio solamente cuando el estudiante lo solicite.

TÍTULO II

OBLIGACIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO I

DE LOS ARANCELES, MATRÍCULAS Y DERECHOS A COBRARSE

Art. 4.- Rubros a cobrarse.- Tomando en consideración el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior Particulares; y, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes"; todos los estudiantes del instituto están sujetos al sistema de aranceles vigentes en la institución educativa, los costos por carrera o programa, aranceles, matrículas, derechos y otros de carácter extracurricular serán fijados en moneda de curso legal. Los rubros a cobrarse serán los siguientes:

a) Aranceles
- Costos de colegiatura
- Costos por créditos
- Costos por créditos de asignaturas de arrastre

b) Matrículas
- Inscripción para estudiantes que ingresan por primera vez
- Matrícula ordinaria, extraordinaria y especial
- Segunda y tercera matrícula

c) Derechos
- Tareas y Exámenes atrasados
- Homologación
- Certificaciones
- Desglose de documentos
- Especies valoradas

1.- DERECHO DE PETICIÓN ESTUDIANTES USD. 5,00.
2.- DERECHO DE PETICIÓN PARTICULARES USD. 5,00.
3.- DERECHO DE COPIAS USD. 5,00.
4.- RECARGO POR MORA USD. 10,00.
5.- DERECHO DE RECALIFICACIÓN USD. 20,00.
6.- DERECHO DE EXAMEN SUPLETORIO USD. 35,00.
7.- DERECHO DE TALLER SUPLETORIO USD. 50,00.
8.- DERECHO DE HOMOLOGACIÓN USD. 150,00.
9.- DERECHO DE GRADO USD. 400,00.
10.- DERECHO DE APTITUD LEGAL USD. 200.00
11.- DERECHO DE CERTIFICACIÓN DE INGLÉS USD. 125,00
12.- DERECHO DE CURSO PREPARACIÓN DE TITULACIÓN USD. 300.00

TÍTULO III

NORMAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I

PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN Y COBRO DE ARANCELES, MATRÍCULAS, DERECHOS Y OTROS

Art. 5.- Responsable de la fijación de aranceles, matrículas y derechos.- Los aranceles, matrículas y derechos para cada carrera o programa serán fijados por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" conforme al costo por carrera o programa, a los parámetros generales y demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 6.- Parámetros generales para la fijación de los aranceles.- Los parámetros generales que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" considera para la fijación de los aranceles, de acuerdo con la respectiva carrera o programa, son los siguientes:

a) Costo por carrera o programa
b) Nivel de formación de la educación superior
c) Pago del personal académico
d) Calidad de la institución y de la carrera
e) Gastos de investigación
f) Costo de los servicios educativos
g) El desarrollo de la infraestructura y otras inversiones de tipo académico.

Art. 7.- Criterios para el cobro de aranceles.- El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" contempla los siguientes criterios para el cobro de aranceles:

a) En el caso de las carreras y programas nuevos o rediseñados, el arancel será determinado por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", de acuerdo con los parámetros establecidos en este Reglamento y constará en el proyecto correspondiente presentado al CES.
b) El arancel de las carreras o programas vigentes, determinado por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" mediante el Órgano Colegiado Superior, en el caso de los estudiantes antiguos podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
c) El arancel de las carreras vigentes, determinado por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" mediante el Órgano Colegiado Superior, en el caso de los estudiantes que inicien sus estudios, podrá incrementarse anualmente como máximo en función del índice inflacionario anual a diciembre del año inmediatamente anterior al de la matrícula, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
d) Posterior al rediseño de carreras y creación de carreras nuevas, el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" contará con un sistema diferenciado de

aranceles y podrá incrementar el arancel o reducir los beneficios de cada categoría o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones de los literales b) y c) de este artículo.

El sistema de arancel diferenciado se basará en criterios preestablecidos, transparentes y públicos y en la realización de un estudio bianual de las condiciones socioeconómicas del estudiante y su entorno familiar. Sin perjuicio de que el estudiante pueda solicitar el cambio respectivo cuando su situación socioeconómica haya variado.

e) Para el caso de que los estudiantes que accedan a la educación superior mediante un crédito educativo con recursos públicos, si el arancel fijado por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" supera el valor del crédito, la diferencia se imputará al programa de becas y ayudas económicas de la institución, siempre que los estudiantes no cuenten con los recursos económicos suficientes para cubrir esa diferencia en relación a la disponibilidad presupuestaria de la institución, y a lo establecido en el artículo 77 de la LOES.

Art. 8.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula ordinaria.- El valor de la matrícula para cada carrera o programa, independientemente del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes, en que se matricule el estudiante en cada período académico, no podrá exceder del 10% del valor total del arancel para el respectivo período académico.

Art. 9.- Criterio para la fijación del valor de la matrícula extraordinaria y matrícula especial.- En el caso de matrícula extraordinaria y matrícula especial el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" incrementará el valor de estas matrículas hasta un 10% de la matrícula ordinaria del valor fijado para este concepto. En este caso, se mantendrá fijo el valor del arancel establecido para el período académico correspondiente.

Art. 10.- Criterio para la fijación de la segunda y tercera matrícula.- Los aranceles, matrículas y derechos, en casos de segunda y tercera matrícula, serán los mismos a los establecidos por el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" para el correspondiente período académico. De forma adicional el instituto cobrará al estudiante un único derecho por concepto de segunda o tercera matrícula, el que será como máximo el 10% del valor establecido para la matrícula y con independencia del número de cursos, asignaturas o sus equivalentes que registre el estudiante.

Art. 11.- Criterio para la fijación del valor de los derechos.- El valor de los derechos por bienes y servicios, así como la realización de asignaturas, cursos o sus equivalentes que no forman parte del plan de estudios de la carrera o programa, estarán en función del arancel y del número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que registre el estudiante.

El valor que el Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" cobrará por cada tarea y examen realizado fuera del período académico ordinario de calificación, y los demás derechos será como máximo el 10% del valor establecido para la matrícula ordinaria del correspondiente período académico.

Este valor no aplica en el caso de estudiantes que por circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad, debidamente justificadas, no hayan cumplido con las tareas y exámenes en el tiempo oportuno.

Art. 12.- Inobservancia de componentes y criterios.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones al Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" y a su máximas autoridades de acuerdo al Reglamento de Sanciones, en el caso de que el Consejo de Educación Superior compruebe una vez agotado el debido proceso que el instituto cobró aranceles, matrículas y/o derechos sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento, deberá presentar al CES un plan de devolución de los excesos cobrados, cuya implementación será verificada por el CES.

Art. 13.- Deserción por cobros excesivos.- La deserción de estudiantes producida por los incrementos de aranceles, matrículas y derechos, sin observar los parámetros y criterios establecidos en el presente Reglamento, obligará al Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" a garantizar el reingreso del estudiante dentro de los dos períodos académicos siguientes, debiendo pagar el arancel, matrículas y derechos de acuerdo al Reglamento.

Art. 14.- Formas de Pago de los Aranceles.- Los estudiantes de todos los ciclos de los cursos regulares o por asignatura, podrán optar por cualquiera de las siguientes modalidades de pago:

a) De contado: Cancelan el valor total del ciclo.
b) Financiado: El estudiante o su representante debe solicitar al Departamento de Bienestar Institucional un crédito educativo interno, quien estudia el caso y procede con el respectivo informe para conceder el financiamiento, cuyo proceso será determinado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Art. 15.- De las matrículas por arrastre.- Todos los estudiantes que arrastren asignaturas se pueden matricular en los horarios disponibles o en los que planifique el instituto, cancelando de la siguiente forma:

a) Lo estudiantes que se matriculen en el ciclo inmediato superior podrán arrastrar hasta un máximo de dos materias; siempre y cuando se respete el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las asignaturas.
b) Los estudiantes que arrastren más de dos asignaturas deberán matricularse únicamente por asignaturas y respetando el criterio académico de prerrequisito o correquisito de las asignaturas.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICACIÓN

Art. 16.- Publicación de los períodos de cobros de aranceles y matrículas.- El Instituto Superior Tecnológico "Los Andes" deberá poner en conocimiento de los estudiantes y publicar en sus plataformas electrónicas así como en las instalaciones físicas de la institución, los períodos de cobro de los aranceles y matrícula, así como las formas de pago que establezca la institución.

CAPÍTULO III

DE LOS REEMBOLSOS

Art. 17.- Reembolso en caso de retiro.- El estudiante tendrá derecho al reembolso proporcional del valor cancelado por concepto de arancel en caso de retiro en un período académico por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad grave, embarazo de riesgo o situaciones similares, con el respectivo fundamento documental, que le impidan continuar sus estudios, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes", dentro del plazo de 30 días posteriores al evento.

Además, se reconoce también el derecho de los estudiantes a retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior, en base a su autonomía responsable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin prejuicio de trámite de publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – El presente REGLAMENTO DE ARANCELES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "LOS ANDES", fue discutido y aprobado en sesión ordinaria, del Órgano Colegiado Superior del "ISTLA", en la Ciudad de Loja, a los cuatro días del mes enero del año dos mil veinte y cuatro.

Expedido en la ciudad de Loja, a los 20 días del mes de octubre del año 2024, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

Mgs. Mariel Soledad Minga M.
RECTORA DEL "ISTLA"

Abg. Miguel Ángel Viñamagua C.
SECRETARIO - ABOGADO ISTLA

RAZÓN. - Siento como tal que: El Órgano Colegiado Superior del "ISTLA", en sesión ordinaria del día lunes 20 de octubre del 2024, RESOLVIÓ. - aprobar el presente **REGLAMENTO DE ARANCELES** del Instituto Superior Tecnológico "Los Andes".

LO CERTIFICO. - Loja, 20 de octubre del 2024.

Atentamente:

Abg. Miguel Ángel Viñamagua O.
SECRETARIO ABOGADO DEL ISTLA

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
Los Andes
INTERNACIONAL
SECRETARIA
GENERAL
Loja - Ecuador